

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cerveró, Alcalde de Maján, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó su instancia, en la que hacia renuncia de su cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Cerveró contra el acuerdo de la Comisión provincial de Soria, relativo á su renuncia del cargo de Alcalde de Maján.

El interesado obtuvo el nombramiento de Fiscal municipal en 11 de Junio último, siéndole notificada su designación en 26 del mismo mes; y al constituirse el Ayuntamiento elegido en Maján, ó sea el día 1.º de Julio, fué votado para el cargo de Alcalde, que aceptó, según consta del acta, prestando el oportuno juramento; pero manifestando que su posesión era accidental, pues había sido elegido Fiscal municipal, cuyo cargo ejercería desde 1.º de Agosto, protestando los demás Concejales, porque creían que no había sido propuesto en terna para Fiscal.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Agosto, se dió cuenta de un escrito presentado por el Alcalde con fecha 2, renunciando su cargo por haber tomado posesión del de Fiscal municipal; pero no fué admitida por no haberla expuesto en tiempo, á lo que contestó el interesado que la anunció en la sesión de 1.º de Julio.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento, lo confirmó la Comisión provincial, fundada también en que era extemporánea la renuncia.

Como se ve, el interesado, electo Concejale en Mayo último, y Alcalde en la sesión del Ayuntamiento de 1.º de Julio, anunció en ésta que desde 1.º de Agosto cesaría en ambos cargos al tomar posesión del de Fiscal municipal para que había sido nombrado. Pero este anuncio no le convirtió en renuncia en el plazo señalado por los artículos 112, 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, al efecto de consignar que no dimitía el de Fiscal. Transcurrieron, pues, los ocho días que los mencionados artículos establecen, y en virtud de lo que disponen se debe entender renunciado el cargo judicial, ya que el recurrente dejó pasar con exceso un mes para excusarse definitivamente como Concejale.

En este sentido, pues, opina la Sección que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Soria, objeto del recurso.”

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 63.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que averigüen el paradero del soldado Rafael Torres Gómez, natural de esta capital, donde se encontraba en uso de licencia, de 20 años de edad,

soltero, estatura un metro 615 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba naciente y sin señas particulares; procediendo á su captura, en el caso de ser habido, y remitiéndolo á disposición del Sr. Jefe del 2.º Depósito de caballos sementales, establecido en La Rambla.

Córdoba 28 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 53.

NÚMERO 69.—Reemplazos.—(Real orden circular de 20 de Febrero.)—Instrucciones para el ingreso en el Ejército del reemplazo actual.—Sección de Justicia y Reemplazos.

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1835, y verificados en los días 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada Ley y á las reglas dictadas por este Ministerio en real orden circular, fecha 19 de Noviembre último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é Islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente: el número de mozos sorteados en cada Caja, mas el de los comprendidos en el art. 30 de la Ley; las bajas que han de reemplazar-

se en los Ejércitos de Ultramar, y el total de soldados que se necesitan para tener completo al pié de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma Ley el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia, de que aquellos que, sin justificado motivo, dejen de presentarse el día señalado, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la Ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península se ejecutará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines Oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.—Señor.....”

Es copia.—El Coronel Comandante Secretario, Antonio del Rosal.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 445.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1888 á 1889, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Fuente Tójar.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	140,00	1.377,50
	Idem, id. de niñas.....	825,00	206,25	206,25	140,00	1.377,50
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	1.650,00	412,50	412,50	280,00	2.785,00
Granjuela.....	Escuela elemental de niños.....	625,00	208,33	156,25	125,00	1.114,58
	Idem id., de niñas.....	625,00	138,92	156,25	130,00	1.050,17
	Premios.....	"	"	"	"	10,00
	Suma.....	1.250,00	347,25	312,50	255,00	2.174,75
Guadalcazar.....	Escuela elemental de niños.....	625,00	156,25	156,25	"	937,50
	Idem id. de niñas.....	625,00	156,25	156,25	225,00	1.162,50
	Premios.....	"	"	"	"	20,00
	Suma.....	1.250,00	312,50	312,50	225,00	2.120,00
El Guijo.....	Escuela elemental de niños.....	625,00	156,25	156,25	"	937,50
	Idem id. de niñas.....	625,00	104,16	156,25	"	885,41
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	1.250,00	260,41	312,50	"	1.852,91
Hinojosa del Duque.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	250,00	275,00	200,00	1.825,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda Escuela elemental de niños.....	1.100,00	250,00	275,00	300,00	1.925,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	250,00	275,00	400,00	2.025,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	250,00	275,00	200,00	1.825,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
Suma.....	6.600,00	1.000,00	1.100,00	1.100,00	9.850,00	
Hornachuelos.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	825,00	206,25	260,00	2.116,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Gratificación para la Escuela de adultos.....	274,00	"	68,50	"	342,50
	Escuela elemental de niñas.....	825,00	275,00	206,25	450,00	1.756,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Escuela incompleta de San Calixto.....	421,00	68,75	105,25	75,00	670,00
	Premios.....	"	"	"	"	40,00
	Suma.....	3.170,00	1.168,75	586,25	785,00	5.750,00
Iznájar.....	Escuela elemental de niños.....	1.100,00	366,66	275,00	"	1.741,66
	Auxiliar de la anterior.....	749,00	"	"	"	749,00
	Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	366,66	275,00	"	1.741,66
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Escuela incompleta del Higueral.....	275,00	91,66	68,75	91,25	526,66
	Idem id. de Fuente del Conde.....	275,00	91,66	68,75	91,25	526,66
	Idem id. de Cruz de Algaida.....	275,00	91,66	68,75	91,25	526,66
	Idem id. de Granja y Hoz.....	275,00	91,66	68,75	91,25	526,66
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
Suma.....	4.599,00	1.099,96	825,00	365,00	6.938,96	

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

Conquista.

Núm. 56.

D. Juan Redondo Calero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de dicha Corporación, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y hacer las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que las que se presenten después de dicho plazo no serán atendidas.

Conquista 22 de Febrero de 1888.—Juan Redondo Calero.

Aguilar.

Núm. 57.

D. Narciso Carretero López, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del Regidor Síndico el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico de 1887-88, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, para las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Aguilar 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Narciso Carretero.—De orden del Alcalde, Francisco Doñamayor, Secretario.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 54.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de Porras y Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, de 35 años, hijo de D. José y Doña Josefa, soltero, propietario, habitante en la calle San Pedro, núm. 19, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, bigote castaño oscuro, barba poblada, con un lunar en la mejilla izquierda, color moreno, y viste: botas de becerro negras, pantalón gris de punto, chaleco y chaqueta de castor castaño, camisa con pintas encarnadas y negras, corbata de color marrón claro, capa castaña con embozos encarnados y sombrero hongo negro, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se presente en la cárcel de este partido para ampliarle la inquisitiva que tenía prestada en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, que de no verificarlo,

se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido, lo remitan á indicada cárcel en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á 10 de Febrero de 1888.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Cabra.

Núm. 55.

D. Francisco Molina Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe. Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Antonio Morales Osuna, en nombre y representación de Mariano Ortiz Vidal, Juana Celay Africano, Rafael Arroyo Fernández y Francisca Moreno Martínez, sobre reclamación de pensiones vencidas y no satisfechas contra los herederos del Excmo. Sr. Duque de Sessa, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Cabra, á 18 de Febrero de 1888, el Sr. D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia de Mariano Ortiz Vidal, Juana Celay Africano, Rafael Arroyo Fernández y Francisca Moreno Martínez, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Antonio Morales Osuna, contra los herederos del Excmo. Sr. Duque de Sessa, que lo son los Excmos. Sres. D. Francisco Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Maqueda, D. Luis Ossorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, y doña María Ossorio de Moscoso y Borbón, Marquesa de Leganés.

Vistos el tít. 2.º, cap. 2.º y el tít. 4.º del libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones compatibles.

Fallo: Que de los fundamentos expuestos debo condenar y condeno á los Excmos. Sres. D. Luis y D. Francisco Ossorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra y Duque de Maqueda respectivamente para que como herederos del Excmo. Sr. D. José Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, su fallecido señor padre, paguen á los legatarios Mariano Ortiz Vidal, Juana Celay Africano, Rafael Arroyo Fernández y Francisca Moreno Martínez la cantidad de 15.800 pesetas á que asciende el importe de las pensiones vitalicias con que fueron agraciados en la época en que se dedujo la demanda, así como el abono del rédito de un 6 por 100 como interés legal desde que se les emplazó de la misma, cuyas cantidades se distribuirán proporcionalmente entre los cuatro legatarios en orden á la importancia de sus respectivos legados, previa la de-

bida liquidación, condenándoles además al pago de todas las costas y gastos del juicio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente y juzgando, que se notificará á los rebeldes en la forma que determina el art. 769 de la dicha Ley rutinaria, publicándose en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, así lo pronuncio, mando y firmo con acuerdo y parecer de mi asesor D. Juan de Dios Nogués.—Vicente Sancho.—Licenciado Juan de Dios Nogués.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, con acuerdo y parecer de su asesor D. Juan de Dios Nogués, hallándose celebrando audiencia pública hoy 18 de Febrero de 1888, doy fe.—Francisco Molina y Borrego.

El encabezamiento y parte dispositiva antes inserta están conformes con las que resultan de citados autos á que me refiero. Y para que conste é insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo el presente en Cabra á 20 de Febrero de 1888.—Francisco Molina y Borrego.

Aguilar.

Núm. 58.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Navas Merino y su mujer Josefa Vega, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba, Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se continúa por sustracción de menores; bajo apercibimiento, que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar Febrero 24 de 1888.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Bujalance.

Núm. 60.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Cánónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y para hacer efectivas las costas á que fué condenado Francisco Jiménez Porras, en causa seguida al mismo por lesiones, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, y hora una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, compuesto de 61 áreas, 25 centiáreas y 50 decímetros, que contienen 97 posturas de olivo, en la dehesa del Chaparral, de este término, sitio de la Piedra Hincada; linda: por Norte, con posturas de Ana María Barranco; por Este, con pos-

turas de los herederos de D. José Gómez Correa; por Sur, con posturas de Carmen de Porras, y por Oeste, con posturas de Antonio Jiménez Porras; la que en la subasta anterior sirvió como tipo de ella la cantidad de 1.637 pesetas 38 céntimos.

Advertencias.

1.ª Los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo en que salió en la segunda subasta.

Dado en Bujalance á 27 de Febrero de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Cáceres.

Núm. 36.

D. Marcelino Rusero y Garrido, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA.—En la ciudad y capital de Cáceres, á 18 de Febrero de 1888, el Sr. D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incoados, entre partes, de la una como demandante, Agustín Cabrera Galán, como marido y padre respectivamente de Juliana Hurtado Gutiérrez y Bartolomé Cabrera Hurtado, representados por el Procurador D. Juan José Casati, bajo la dirección del Licenciado Don Manuel Enciso de las Heras, y de otra el Sr. Abogado del Estado en la representación legal que le compete y los demandados D. Francisco, D. Luis y Doña Manuela Galán y Castillo, Doña Julia Valdivia Ruiz de Valenzuela, Doña Concepción, Doña Francisca, Doña María Consolación, Doña Manuela, D. Matías y Doña Luisa del Castillo Valero y Larroche, que lo están por los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre que á los primeros se les declare pobres para litigar con los últimos.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Agustín Cabrera Galán, como marido y padre respectivamente de Juliana Hurtado Gutiérrez y Bartolomé Cabrera Hurtado, pobre en sentido legal, para que pueda litigar en tal concepto y con los beneficios que la ley concede á los de su clase con D. Francisco, D. Luis y Doña Manuela Galán y Castillo, Doña Julia Valdivia Ruiz de Valenzuela, Doña Concepción, Doña Francisca, Doña María Consolación, Doña Manuela, D. Matías y Doña Luisa del Castillo Valero Larroche; y mediante la rebeldía de éstos notifíqueseles esta sentencia en la forma que previenen los artículos 262 y 283 de la ley, á no ser que la parte actora solicite se les notifique personalmente.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pío Navarro.—Publicada en el día de su fecha.

En su virtud y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, por la rebeldía de Doña Julia Valdivia Ruiz de Valenzuela, se expide el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de este partido. Cáceres y Febrero 22 de 1888.—V.º B.º — Navarro.—El Actuario, Marcelino Rusero.

ESPIEL

Núm. 45.

D. Basilio Manso, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la lista ultimada del cuádruplo número de mayores contribuyentes que en sesión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
1	D. Fabián Ruiz Briceño.	549,35
2	Ildefonso Núñez Fernández.	883,50
3	Juan Jiménez y Jiménez.	158,39
4	Felipe Arévalo Barbero.	122,38
5	Andrés de la Gala Castillejo.	32,76
6	Zacarias Manso Serrano.	69,34
7	Manuel Olmo Caballero.	114,39
8	Juan Antonio Rodríguez Nevado.	202,55
9	Rafael Ruiz Escribano.	57,38
MAYORES CONTRIBUYENTES		
1	D. Juan Rodríguez Carrasco.	949,71
2	Cipriano Crespo González.	534,55
3	Rafael Manso Rodríguez.	520,72
4	Manuel Jiménez Manso.	519,34
5	José Alvaro Sánchez Lira.	468,37
6	Juan de la Torre Galán.	459,26
7	Andrés Caballero Sánchez.	393,84
8	Bartolomé Jiménez Cabrera.	374,91
9	Ildefonso Gavilán Carpio.	360,22
10	José Jiménez Cabrera.	319,45
11	José Machuca López.	277,18
12	Arcadio Morillo de la Torre.	259,48
13	José Alcalde de la Torre.	255,56
14	Basilio Manso Rodríguez.	241,14
15	Juan Manso Rodríguez.	224,35
16	Rafael Lozano Morillo.	213,15
17	Prudencio Jurado Rivera.	211,40
18	Manuel García Peña.	211,27
19	Juan Muñoz Galán.	194,76
20	Antonio Jurado Campos.	179,90
21	Francisco Guzmán Pichardo.	175,83
22	Antonio Serrano Jurado.	172,26
23	Cristóbal Jiménez Cabrera.	155,25
24	Mariano Jiménez Cabrera.	152,14
25	Antonio Madrid Núñez.	149,35
26	Antonio Pérez Garrido.	146,65
27	Teodosio de Lira Galán.	133,69
28	Tomás Ruiz Sánchez.	128,48
29	Francisco Jaraba Caballero.	125,54
30	Cristóbal Jiménez Jiménez.	117,92
31	Floro Calvo García.	107,49
32	José de la Torre López.	105,11
33	José Pérez Alcalde.	103,24
34	Francisco Ruiz Muñoz.	102,14
35	Eliás Arévalo López.	100,06
36	Juan de la Torre López.	98,00

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuota que satisfacen Pts. Cts.
37	D. Juan Alcalde Serrano.	95,55
38	Miguel de la Torre López.	95,43
39	Valerio García Serrano.	95,43
40	Rafael Ruiz García.	93,81

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden del Sr. Alcalde, pongo la presente en Espiel á 25 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Fabián Ruiz.—Basilio Manso.

ZUHEROS

Núm. 25.

D. Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios de Senadores, declarada ultimada por el Ayuntamiento despues de publicada sin reclamación en el año actual, es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	Domicilio.
1	D. Rafael Poyato Arévalo.	Mirador.
2	Francisco Pérez Zafra.	Tercia.
3	Antonio Zafra y Zafra.	Llana.
4	Francisco Cantero Zafra.	Hoya.
5	Manuel Tallón Mata.	Idem.
6	Antonio José Poyato.	Idem.
7	Francisco Zafra Cantero.	Horno.
8	Mariano Zafra Serrano.	Hoya.
9	Manuel Poyato Arévalo.	Idem.
10	Juan de Dios Savariego.	Mirador.
MAYORES CONTRIBUYENTES		
11	D. Rafael García Serrano.	Cerrillo.
12	Francisco Tallón Luna.	Mina.
13	Antonio Cantero Zafra.	Pozo.
14	Joaquín Cuello Luque.	Santo.
15	Francisco Arroyo Poyato.	Mirador.
16	Francisco Arroyo Mansilla.	Mina.
17	Manuel de Jesús Arroyo.	Llana.
18	Manuel Arroyo Mansilla.	Mina.
19	Gregorio Camacho Zafra.	Hoya.
20	José Calvo de León.	Cotillas.
21	Pablo Camacho Fernández.	Hoya.
22	Antonio Guijarro Jiménez.	Mina.
23	Juan Antonio García.	Hoya.
24	Vicente Guijarro Jiménez.	Idem.
25	Antonio Romero Fernández.	Nueva.
26	Francisco Camacho Espejo.	Hoya.
27	Vicente Ortiz Párias.	Cerrillo.
28	Antonio Poyato Salamanca.	Barrera.
29	Antonio Claro Poyato.	Llana.
30	Francisco Poyato Arroyo.	Hoya.
31	Francisco Poyato Romero.	Santo.
32	Juan Poyato Cantero.	Idem.
33	Jorge Poyato Cantero.	Pozo.
34	Juan Eliás Poyato.	Cerrillo.
35	Manuel Poyato Savariego.	Barrera.
36	Manuel María Porras.	Hoya.
37	Tomás Poyato Cantero.	Nueva.
38	Antonio Ramírez Arroyo.	Tercia.
39	Félix Robles Carmona.	Pozo.
40	Rufino Romero Espejo.	Cerrillo.
41	Juan Domingo Savariego.	Pozo.
42	Francisco Ubeda Barba.	Nueva.
43	Antonio Zafra Pérez.	Horno.
44	Juan Zafra Guijarro.	Hoya.
45	Juan Guijarro Jiménez.	Nueva.
46	Pedro Antonio Arévalo.	Idem.
47	Luis Arroyo Mansilla.	Tercia.
48	Antonio Rivas Castro.	Mirador.
49	Antonio Poyato Arévalo.	Nueva.
50	Luciano Zafra Poyato.	Cerrillo.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente en Zuheros á 17 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, R. Poyato.—Francisco Zafra